Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°...522.....

REF.: E21-2023-5890-AE- S/ subcomisario de Policía Cabrera Promoción y Reconocim. Antig. S/ Proyecto de Decreto.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD
DR. MATKOVICH, HUGO DANIEL
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N°41) por el cual se propicia la promoción del ciudadano Mauricio Leonardo Cabrera D.N.I N° 33.134.545, en el grado de Comisario, y el reconocimiento de antigüedad en el grado de Comisario a partir del 1 de enero de 2023.

I. ANTECEDENTES

La actuación de referencia se origina a raíz de la presentación obrante en la e-parte N° 1 (págs. 1/4), mediante la cual el Sr. Leonardo Mauricio Cabrera interpuso recurso de revocatoria y/o reconsideración con jerárquico en subsidio contra el Acta de Reunión N° 03/2023 de la Junta de Calificaciones para Ascenso al grado de Comisario s/ tratamiento de calificación numérica, donde se lo calificó con veintisiete (27) puntos (e-parte N° 3, págs. 10/16).

Asimismo, se incorporó copia de la Disposición N° 00065/2023 del 5 de enero del 2023 de la Jefatura de Policía cuyo artículo 1° "...declara la existencia de cincuenta y ocho (58) cargos vacantes para el grado de Comisario, que se asignan CINCUENTA (50) al cuerpo de Seguridad –Escalafón General-, UNO (1) al Cuerpo Profesional -Escalafón Jurídico-, UNO (1) al Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad-, DOS (2) al Cuerpo Profesional -Escalafón Criminalística-, UNO (1) al Cuerpo Profesional –Escalafón Intendencia-, DOS (2) al Cuerpo Técnico –Escalafón Bombero, UNO (1) al Cuerpo Técnico –Escalafón Intendencia..". y se agrega lista provisoria con Antecedentes y listas "aptos para ascenso"(e-parte N° 1, págs. 6/26).

Dicho lo expuesto con antelación, cabe destacar que a través del Acta de Reunión N° 04 de la aludida Junta, se dio tratamiento al remedio recursivo incoado y se dispuso no hacer lugar al recurso de revocatoria y/o reconsideración contra el Acta de Reunión N° 03 de la Junta de Calificaciones (e-parte N° 4, págs. 10/20).

No obstante, al ser elevado el recurso jerárquico deducido en subsidio, el Sr. Ministro de Seguridad por medio de la Resolución N° 956/24 resolvió hacer lugar al mismo, y en consecuencia ordenó al Sr. Jefe de Policía la conformación de una nueva Junta de Calificaciones a efectos de analizar y evaluar los antecedentes profesionales que registre en su legajo personal, y emitir una nueva calificación numérica (e-parte N° 11).

En consonancia, se labró el Acta de Reunión N° 02/24, donde luego del minucioso análisis de los antecedentes laborales del Sr. Cabrera, se le otorgó la calificación de veintiocho (28) puntos, debidamente notificada (e-parte N° 13, págs. 4/11).

En e-parte 17 eleva el Jefe de Policía para continuidad del trámite.

Así planteada la cuestión, en ocasión de asumir intervención la Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 5921/24 (e-parte 20) entendió que : "*...Que, atento a la nueva calificación impuesta (28 puntos) el administrado dentro del Acta de Agrupamiento .de la Junta de Calificaciones para ascenso al Grado de Comisario año 2023,lo ubica en el Orden N° 62" de los Aptos para Ascenso (A.P.A.), y- teniendo en cuenta este orden y los que posteriormente fueron promocionados al grado de Comisario, se observa con igual puntaje (veintiocho puntos) al entonces subcomisario de Policía Alberto Ramón Pértile en el Orden N°64 quien ascendió mediante Decreto N° 1562/2023,* ***por lo que de quedar el acta de la nueva Junta corresponde otorgar al Subcomisario de Policía Mauricio Leonardo Cabrera, la promoción al grado de Comisario de Policía con reconocimiento de antigüedad al 01 de enero del año 2023, sin pago de diferencia salarial, por no existir .contraprestación laboral, a los efectos de poner en idéntica situación al encartado con respecto a sus pares ascendidos y evitar un perjuicio en razón por el cual fue postergado en su ascenso***..."

En sentido coincidente se pronunció la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad en Dictamen N° 006/25, de la cual se extrae "*... esta instancia no tiene objeciones Jurídicas que formular al anteproyecto de Decreto bajo análisis...*" (e-parte N° 28).

En e-parte 35 y 39 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto -tanto al considerando como a la parte dispositiva- con la sugerencia de incluir el encuadre legal de la medida dispuesta (que la enmarca en los lineamientos fijados en la Ley Nº 178 –J- del Personal Policial, en el Decreto Nº 1270/64- Reglamento del Régimen de Promociones Policiales y en el Artículo 54º - inciso c) de la Ley Nº 1092 –A- de Administración Financiera) y además incorporar la intervención de los Organismos Técnicos correspondientes.

Por su parte, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 36/37) informa el costo presupuestario adicional y determina que la modificación que se propicia es viable y que se encuadra en las

disposiciones del Artículo 54ª de la Ley 1092-A. No obstante, formula observaciones de forma al instrumento.

En e-parte Nº 41 se agrega proyecto de decreto firmado por el Sr. Jefe de Policía y el Sr. Ministro de Seguridad Sr. Matkovich Hugo Daniel.

En e- parte Nº 49 interviene esta AGG mediante Providencia Nº 247, y en e-parte 50 el Jefe División Escalafón Policial expresa: *"...que dicho puntaje le permitiría al administrado ser incluido entre los propuestos para ascenso al grado de Comisario año 2023 y posteriormente promovidos mediante Decreto Provincial N° DEC-2023-1562-APP-CHACO."*

Por otra parte, las Subsecretarías de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, no efectuaron objeciones en materia financiera y presupuestaria, empero hicieron notar que deberán observarse los lineamientos y las limitaciones del Decreto N° 211/20 y su anexo- punto 2 Gastos de Personal, inc. c)- (e-parte N° 51).

En e-parte Nº 53 interviene el Contador General de la Provincia en el cual remite sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte Nº 54 el sr. Ministro de Seguridad presta el Aval a la medida que se propicia referente a la promoción del Subcomisario Mauricio Leonardo Cabrera al grado de Comisario.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia,*

ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este sentido, cabe aclarar que este Órgano Asesor no ha tomado participación en el trámite de la promoción que culminó con el dictado del Decreto N°1562/23.

Ahora bien, del análisis pormenorizado de los antecedentes obrantes en autos surge que el Sr. Leonardo Mauricio Cabrera conforme Acta N° 03/23 de la Junta de Calificaciones se le impuso veintisiete (27) puntos, situación que no le permitió ascender al grado inmediato superior y que se modificó luego de que interpusiera recurso de revocatoria y/o reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicha acta, el que fue resuelto mediante Resolución N° 956/24 del Ministerio del área, a través del cual se hizo lugar al medio impugnaticio y se dispuso el nuevo tratamiento de sus antecedentes por la Junta de Calificaciones, quien en Acta de Reunión N° 02/24 lo calificó con veintiocho (28) puntos.

En ese razonamiento, resulta pertinente aclarar que la nueva calificación numérica impuesta al recurrente por la mentada Junta, según informe de la División Escalafón Policial (e-parte 50), le hubiera permitido ubicarse en la nómina del Personal Superior de la Institución propuesto para ascenso al grado inmediato superior año 2023, beneficiados y promovidos mediante Decreto N° 1562/23 a partir del 01/01/2023.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

III. CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, este Órgano Asesor comparte las opiniones vertidas por los servicios jurídicos jurisdiccionales, con la expresa aclaración de que el reconocimiento de antigüedad no implique diferencia de haberes por funciones no desempeñadas, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas.

En este sentido, la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** sostiene: "...como principio no existe justificativo para percibir emolumentos

correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos"[i]

Por lo expuesto, se remite la presente a la máxima autoridad jurisdiccional a los fines de dar a la presente el trámite que estime corresponder sugiriendo que, con carácter previo a la suscripción del instrumento a dictarse, se subsane la observación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos debiendo consignarse el encuadre legal de la medida proyectada.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

22 AGO 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[i] 1 (Conf. Sentencia N° 232 del 14/06/95 in re Alegre, Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 37.328/94)".

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.08.22 12:36:51 ART